



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120210018500
Asunto: Auto no tiene por notificado a la demandada
Ejecutante: Olivo Rodríguez
Ejecutada: Olga Liliana Quintero Monsalve
Sustanciación: 318

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada al ejecutado¹, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que la notificación se realizó conforme lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., pero en él se encuentran varios errores:

El artículo en cita, establece que: *“en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De lo anterior se desprende que es imperativo que se indique al ejecutado que esta notificación es una invitación a comparecer al despacho y correlativamente se le debe informar al ejecutado la dirección del despacho judicial para que aquel pueda acudir. En el texto de la notificación no se encuentra esa prevención, ni la dirección del despacho, información que por ley debe ser comunicada al notificado.*

De igual forma, se advierte que se realizó una indebida mixtura entre los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020 (normatividad que a la fecha del acto de notificación no está en vigencia); dado que toma apartes de este como si se hiciera una notificación por mensaje de datos, desconociendo que la notificación se hizo de manera física.

Es importante resaltar que cada uno de estos procedimientos de notificación son autónomos y tienen diferencias en la forma de realizarlos, sus términos y requisitos; por lo que no es procedente tomar apartes de uno e integrarlas a otro.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de la claridad en la notificación de la ejecutada, este despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso en debida forma.

¹ Archivo digital No. 44.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA